

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0035-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0111/2024, del diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia Cambio de Nombre
TSE/0111/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0035-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por la señora Carmen Natividad Jiménez, mediante instancia recibida en fecha dos del mes de febrero de dos mil veinticuatro (02/02/2024), catorce del mes febrero del año dos mil veinticuatro (14/02/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Carmen Natividad Jiménez, registrada con el Número de Evento 900-05-2009-01-01008893, asentada bajo el núm. 002364, Libro núm. 00172 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0364, año 1950, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción Santiago de los Caballeros; incoada por Carmen Natividad Jiménez, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2205116-7, domiciliada y residente en Santo Domingo; quien tiene como abogado apoderado especial al Lcdo. Rafael Antonio Volquez Muñoz, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1454527-0, con estudio profesional abierto en la calle A, No. 16, sector Costa Verde, Km 12 ^{1/2} Carretera Sánchez, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, mediante instancia recibida en

Expediente núm. TSE-12-0035-2024.

Sentencia núm. TSE/0111/2024, del diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

fecha dos del mes de febrero de dos mil veinticuatro (02/02/2024), catorce del mes febrero del año dos mil veinticuatro (14/02/2024).

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“Por todas estas razones, el Lic. RAFAEL ANTONIO VOLQUEZ MUÑOZ, en su calidad de abogado apoderado especial, expresa el firme deseo de mi representada de legalizar la situación de hecho en que esta el uso del nombre CARMEN NATIVIDAD por el de MARIA, por lo cual solicitamos muy respetuosamente a los jueces del Tribunal Superior Electoral (TSE), la AUTORIZACION exigida por la Ley 04-23 de 2023 sobre actos del Estado Civil, puesto a que mi requerida está identificada con el nombre de MARIA, y no el de CARMEN NATIVIDAD, que es su nombre de derecho”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Carmen Natividad Jiménez, registrada con el Número de Evento 900-05-2009-01-01008893, asentada bajo el núm. 002364, Libro núm. 00172 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0364, año 1950, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción Santiago de los Caballeros.
- 2) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2205116-7, correspondiente a Carmen Natividad Jiménez.
- 3) Fotocopia de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1454527-0, correspondiente al Licdo. Rafael Antonio Volquez Muñoz.
- 4) Certificación de No Antecedentes Penales, emitido por la Procuraduría General de la República, en fecha primero (1) del mes de febrero del año dos mil veinte y cuatro (2024), a nombre de la señora Carmen Natividad Jiménez.
- 5) Fotocopia del poder de representación otorgado por Carmen Natividad Jiménez al Lcdo. Rafael Antonio Volquez Muñoz, de fecha 03 de mayo de 2023.
- 6) Aviso de la Publicación en el periódico “El Nuevo Diario” de fecha uno del mes de marzo de dos mil veinticuatro (01/03/2024).

Expediente núm. TSE-12-0035-2024.

Sentencia núm. TSE/0111/2024, del diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

4. Medidas de Publicidad

4.1. A raíz de la solicitud en cuestión, el día fecha quince del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (15-02-2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0045-2024 mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con los artículos 11 y 12 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres.

4.1. En fecha diecinueve del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (19/02/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veinte del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (20/02/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

Expediente núm. TSE-12-0035-2024.

Sentencia núm. TSE/0111/2024, del diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre, el cual consta como “Carmen Natividad”, para que en lo adelante figure “María”.

7.1. Carmen Natividad, Por el estudio de los documentos justificativos precedentemente analizados, este Tribunal pudo advertir que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la solicitante, figura su nombre como de sexo femenino, nacida en Santiago de los Caballeros, el día ocho del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta (28/09/1950), hija de Reina Jiménez; b) en el presente caso, se agotaron todas las medidas de publicidad requeridas; y c) la solicitud no riñe con ninguna de las restricciones para el registro de nombre que advierte el artículo 74 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho del mes de enero de dos mil veintitrés (18-01-2023), ni se verifica ninguno de los casos contemplados en el artículo 7 del Reglamento de Cambio, Supresión y/o Añadidura de Nombre, en los cuales no procedería acoger la solicitud de cambio de nombre.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “María”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad

Expediente núm. TSE-12-0035-2024.

Sentencia núm. TSE/0111/2024, del diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 012-2024, de fecha diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por la señora Carmen Natividad Jiménez, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Carmen Natividad Jiménez, registrada con el Número de Evento 900-05-2009-01-01008893, asentada bajo el núm. 002364, Libro núm. 00172 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0364, año 1950, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción Santiago de los Caballeros, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción Santiago de los Caballeros, anotar en el folio correspondiente la

Expediente núm. TSE-12-0035-2024.

Sentencia núm. TSE/0111/2024, del diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “María”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “María”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día ocho (08) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General

GMUA/mgg.

Expediente núm. TSE-12-0035-2024.

Sentencia núm. TSE/0111/2024, del diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).